



Comunidad de Madrid

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica, junto con sus correspondientes Memorias de Análisis Normativo, promovidos por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, los siguientes:

- Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Balonmano.
- Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas, y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas.
- Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano.
- Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas.

Una vez analizados los textos y de conformidad con lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta **Secretaría General Técnica**, a instancia de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, informa lo siguiente:

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se refiere en varios de sus preceptos a los centros deportivos y de ocio y tiempo libre. Así, en el artículo 3, referido a los fines de la ley, se contemplan, entre otros, los de



Comunidad de Madrid

garantizar la implementación de medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia en todos los ámbitos, incluido el ocio y el de impulsar la detección precoz de la violencia sobre la infancia y la adolescencia mediante la formación interdisciplinar, inicial y continua de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes.

Esta misma ley, dedica su artículo 5 a la formación especializada en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia de los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad estableciendo sus contenidos mínimos. Además, dentro de su Título III, que regula la sensibilización, prevención y detección precoz, el capítulo IX se refiere específicamente al ámbito del deporte y el ocio estableciendo la necesidad de contar con protocolos de actuación frente a la violencia en este ámbito e imponiendo determinadas obligaciones a las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.

Asimismo, el artículo 48.2 dispone que además de la formación a la que se refiere el artículo 5, quienes trabajen en las citadas entidades (que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad) deberán recibir formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de estos.

En este sentido, se sugiere que se valore la conveniencia de incorporar al proyecto alguna previsión en relación con lo expuesto.

Asimismo, y a propuesta de la **Dirección General de Igualdad**, se formula la siguiente **observación de índole formal**:

En el proyecto de Decreto de Técnico Deportivo Superior de Balonmano se observa que, en el título del artículo 6, se habla de concreción curricular del ciclo de grado medio por los centros docentes, considerando que debe ser grado superior.



CONSEJERÍA
DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

Comunidad de Madrid

Finalmente, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Lubima Jivkova Kosseva

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA**